



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura 02 JUL 2024

9727

26 JUN 2024

Resolución Directoral Regional N° 09252

Visto la documentación que se adjunta al presente en un total de (18) folios útiles

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 1392 – 2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-LU-RR-HH-D de fecha 11 de Junio del 2024 quien solicita Cese de don MANUEL RUPERTO DELFIN CALDERON, en el cargo de Profesor de Primera Escala Jornada Laboral 30 horas de la IE Ricardo Palma- Villa casa Grande -La Arena a partir del 12 de Junio del 2024;

De conformidad con la Constancia Escalonaría solicitada para este fin se determina que don MANUEL RUPERTO DELFIN CALDERON ha laborado 40 AÑOS - 09 MESES - 26 DIAS de servicios oficiales al Estado al 12 de Junio del 2024, nombrado mediante RDR N° 1534 a partir del 26/08/1983;

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDDDITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Ley N° 31451 que revalora la carrera docente, modifica los Artículos 53 Y 63 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. En su artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva. Asimismo, el asimismo, el Artículo 3 de la cada Ley, establece el Financiamiento, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales y su DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA UNICA, señala que el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 100% en el año fiscal 2024.

Que, así mismo el Artículo 2. Modificase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

En concordancia con la Ley N° 29944 de Reforma Magisterial procedente expedir la respectiva Resolución de Cese como se indica no otorgándole Pensión de Cesantía por no pertenecer a la Ley 20530;

Que, es procedente lo solicitado, debiéndosele dar las gracias por los servicios prestados al Estado y disponer el CESE VOLUNTARIO, otorgándole la Compensación por Tiempo de Servicios y de acuerdo al Informe N° 697 - 2024 - GOBIERNO REGIONAL – PIURA –DREP-OADM-REG Y ESC;

De conformidad con La Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial Capítulo X, Art. 53°, DS. N° 004-2013-ED, Capítulo X, Sub Capítulo ; D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Handwritten signatures and circular official stamps of the Regional Directorate of Education, Piura.



Público para el año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023 -GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 001-2015-MINEDU, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 239 - 2024 -GOBIERNO.REGIONAL-PIURA-GR;

SE RESUELVE:

009252

ARTICULO PRIMERO. - CESAR A SU SOLICITUD a partir del 12 de Junio del 2024 a don **MANUEL RUPERTO DELFIN CALDERON**, con DNI N° 02723796 y CM. N° 1002723796, Código de Plaza N° 527481210113 en el cargo de **Profesor de Primera Escala**, del nivel **SECUNDARIO** en la **I.E. Ricardo Palma- Villa casa Grande -La Arena**, de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Piura**, Jornada laboral **30 horas**, Reconociéndole **40 AÑOS - 09 MESES - 26 DIAS** al **12/06/2024** de servicios oficiales al Estado Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 127,120.50 (CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE CON 50/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta de multiplicar su RIM, **S/. 3,100.50** soles por sus **41 años**, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos y **proporción de pago es al 100% en el año fiscal 2024 de la siguiente manera:**

AÑO DE CESE	2024(100%)	MONTO TOTAL
2024	S/ 127,120.50	S/ 127,120.50

018

ARTÍCULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley N° 19990 (ONP).

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que, la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a don **MANUEL RUPERTO DELFIN CALDERON** en su domicilio en **Caserío Villa Casagrande - La Arena - de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Unión SECUNDARIA DE MENORES**

EJECT	FUN	DIV.FUNC	GR.FUN	PROG	ACTIVID.	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	22	047	0105	0090	5005628	3000385	1.00	2.1.41.12

Regístrese y Comuníquese

Dr. ALMER CHARLY GONZALES ROJAS
Director Regional de Educación
Piura

WCHGR/DREP
 JWOC/OADM
 GCHCH/REG Y .ESC.
 RESU/TADM II